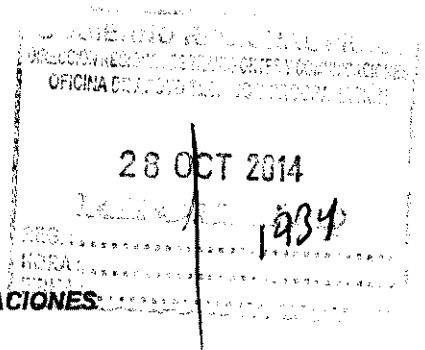




GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1410 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 OCT 2014

VISTO:

La Solicitud de Registro N°2968-UPER, de fechas 29 de Setiembre del 2014, presentado por el servidor WILMER ANCAJIMA PURIZACA, Obrero permanente de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, Informe N° 347-2014-GRP-440010-440013-440013-2, de fecha 09 de Octubre del 2014, Informe N°1761-2014-GRP-440010-440011, de fecha 15 de Octubre del 2014 respectivamente, y demás actuados en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

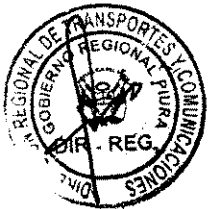
Que, mediante solicitud indicada en el visto el servidor WILMER ANCAJIMA PURIZACA, Obrero Permanente de la DRTYC-Piura, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, se le conceda permiso por enfermedad, durante el lapso de veinte (20) días, comprendido durante los periodos del 17 de Setiembre del 2014 al 06 de Octubre del 2014; tal como lo acredita el Certificado de Incapacidad temporal para el trabajo N°s. A-265-00003329-4, expedido por el Hospital II JORGE REATEGUI DELGADO ;

Que, con Informe N° 025-2014/GRP-440010-440013-440013.02-A.B.Social, de fecha 02 de Octubre del 2014, la (e) de Bienestar Social-UPER, hace conocer que el servidor WILMER ANCAJIMA PURIZACA, ha presentado solicitud por permiso de licencia por enfermedad, adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo citado en el párrafo anterior, acreditando incapacidad temporal para el trabajo por un periodo de veinte (20) días;

Que, con Informe N°347-2014/GRP-440010-440013-440013.2 , de fecha 09 de Octubre del 2014, la Unidad de Personal se pronuncia por la procedencia del otorgamiento de Licencia por enfermedad por veinte (20) días a don WILMER ANCAJIMA PURIZACA, Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, por así haberlo acreditado con el respectivo Certificado de incapacidad expedidos por ESSALUD, así como por ajustarse el petitorio a la normatividad legal y administrativa vigente;

Que, con Informe N° 1761-2014/GRP-440010-440011, de fecha 15 de Octubre del 2014, el Jefe de Oficina de Asesoría Legal, menciona que de conformidad a lo señalado en el artículo 172° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" referido a la petición de informes señala en los numerales 172.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La Solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento". Y en el 172.2 establece "La solicitud de informes o dictámenes legales es reserva exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor", por lo que considerando dicha situación resulta procedente lo peticionado por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1410 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 OCT 2014

Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexas; y con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de Junio del 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de (20) días, a **don WILMER ANCAJIMA PURIZACA**, Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina Administrativa y Unidad de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la DRTyC-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables por los primeros veinte (20) días de Licencia por Enfermedad comprendidos en el lapso del 17 de Setiembre del 2014 al 06 de Octubre del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al señor **WILMER ANCAJIMA PURIZACA**, en su domicilio sito en AA.HH. NESTOR MARTOS Mza. B Lote 27-Piura; así como a la Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594**

